



RESOLUCION N°1800

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS (PRINCIPAL Y SU SUPLENTE) ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, PARA UN PERÍODO DE CUATRO (4) AÑOS, 2026 - 2030"

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA,

En ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y las conferidas mediante Acuerdo N°064 de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Acuerdo N°270 de 2017 "Por medio del cual se adopta el Estatuto General de la Universidad de Córdoba" establece, respecto del Consejo Superior universitario:

"ARTÍCULO 20. Definición y composición. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad y estará integrado por:

- 1) El Ministerio de Educación Nacional o su delegado, quien ejerce como su presidente.*
- 2) Un representante del presidente de la República, que haya tenido vínculo en el sector universitario, quien ejerce como presidente, en ausencia del ministro o su delegado.*
- 3) El gobernador del Departamento de Córdoba.*
- 4) Un representante de las Directivas Académicas.*
- 5) Un representante de los docentes.*
- 6) Un representante de los estudiantes.*
- 7) Un egresado graduado de la Institución.**
- 8) Un representante del sector productivo.*
- 9) Un exrector de la Universidad que haya ejercido el cargo en propiedad*
- 10) El rector de la Universidad, con voz, pero sin voto". (Negritas fuera de texto original).*

Que el período del actual representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario se encuentra próximo a vencer.

Que el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017 establece las calidades para ser representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, y en su numeral 7, consagra la siguiente:

"ARTÍCULO 27. Calidades para ser representante de los egresados. Para ser



representante de los egresados ante el Consejo Superior se requiere:

(...)

7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.

(...)”.

Que el artículo 30 del Acuerdo N°270 de 2017, dispone lo transcrito a continuación:

“ARTÍCULO 30. Elecciones. La definición de las representaciones ante el Consejo Superior Universitario de las Directivas Académicas, docentes, egresados y estudiantes, se hará mediante convocatoria a elecciones (...)”

Que mediante Acuerdo N°064 de 2026, el Consejo Superior Universitario delegó al señor rector para que expida la convocatoria, establezca el cronograma, reglamento y lleve a cabo todas las actuaciones administrativas necesarias dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario reglamentar el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, para un período de cuatro (4) años, 2026 - 2030.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

ARTÍCULO 1. Los principios que rigen este proceso de elección son los siguientes:

TRANSPARENCIA. El proceso electoral se adelantará a través de mecanismos orientados a minimizar el riesgo de fraude electoral y al ejercicio del control por parte de los órganos directivos de la Universidad y de toda la comunidad universitaria.

PUBLICIDAD. Todas las actuaciones que se lleven a cabo desde el momento de la convocatoria, inscripción y resultados electorales, serán públicos y objeto de amplia difusión.

MORALIDAD ADMINISTRATIVA. Todas las actuaciones relacionadas con el proceso electoral deberán desarrollarse con observancia de los principios de ética, buena fe, integridad y transparencia, garantizando que las decisiones adoptadas respondan exclusivamente al interés general y al cumplimiento del ordenamiento jurídico.



VOTO SECRETO, LIBRE E INDELEGABLE. La Universidad garantizará la libre decisión de los votantes a través del voto secreto en el proceso electoral.

RESPONSABILIDAD. El candidato que resulte elegido, así como su suplente, serán responsables del cumplimiento de las funciones que le sean asignadas en virtud de su representación.

IMPARCIALIDAD. Ningún aspirante a ser elegido podrá derivar ventaja sobre los demás en las votaciones. Las regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad de los funcionarios que intervengan en el proceso electoral. Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los procesos electorales.

EFICACIA DEL VOTO. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones, se preferirá aquella que dé validez al voto como expresión libre de la voluntad del elector.

CAPACIDAD ELECTORAL. Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida.

CAPÍTULO II

MEDIDAS DE GARANTÍAS EN EL PROCESO DE ELECCIÓN

ARTÍCULO 2. Los aspirantes a ser elegidos representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, podrán realizar actividades proselitistas y de campaña. En todo caso, estas no podrán interferir con las labores administrativas y académicas de la Institución.

PARÁGRAFO. El día en el cual se lleve a cabo el proceso de votación se prohíbe todo acto de proselitismo.

ARTÍCULO 3. Está prohibida la participación en actividades proselitistas y de campaña de los empleados públicos que desempeñen cargos de dirección, manejo y confianza, y la utilización de su cargo para presionar, sugerir e insinuar a sus subalternos en favor de candidato alguno.

PARÁGRAFO. El resto de personal, compuesto por empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas, se rigen por lo establecido en la Constitución Política artículo 127, y demás normas que regulan lo referente a la participación en actividades políticas.

En todo caso, está prohibida la utilización del cargo para hacer actividad proselitista y de campaña en favor de algún candidato.



CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 4. La convocatoria deberá contener como mínimo:

- a) Publicación de la convocatoria.
- b) Fecha y condiciones de la inscripción de aspirantes en la Secretaría General de la Universidad.
- c) Término de la verificación del cumplimiento de los requisitos.
- d) Fecha de publicación del listado de candidatos hábiles.
- e) Fecha de publicación del precenso de egresados habilitados para votar.
- f) Término para la presentación de reclamaciones por parte de los inscritos no habilitados para participar.
- g) Término para la presentación de solicitudes por parte de egresados para su inclusión en el listado correspondiente al censo definitivo de egresados aptos para votar.
- h) Término para la resolución de reclamaciones.
- i) Fecha de publicación del listado definitivo de candidatos hábiles.
- j) Fecha de publicación del censo definitivo de egresados aptos para votar.
- k) Fecha y condiciones de la votación.
- l) Fecha de publicación de los resultados de la votación.

CAPÍTULO IV

DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS Y PERÍODO

ARTÍCULO 5. Los requisitos para quienes aspiren ser elegidos como representantes de los egresados (principal y su suplente) ante el Consejo Superior Universitario, son los contenidos en el artículo 27 del Acuerdo N°270 de 2017- Estatuto General de la Universidad de Córdoba, así:

- 1) Tener título profesional o de postgrado, otorgado por la Universidad de Córdoba.
- 2) Poseer título de postgrado mínimo a nivel de maestría o la equivalencia en experiencia profesional establecida en las normas respectivas.
- 3) Tener o haber tenido vínculos con instituciones de educación superior de mínimo



tres años a nivel de docencia, investigación o nivel directivo.

- 4) No tener vinculación laboral, ni contractual con la Universidad, mínimo un (1) año, antes de la fecha de la elección.
- 5) No pertenecer a otro órgano de dirección o gobierno de la Universidad, en el momento de la inscripción.
- 6) Tener experiencia mínima de tres (3) años en cuerpos colegiados de dirección universitaria.
- 7) Ser elegido por los egresados graduados de la Universidad de Córdoba mediante voto secreto.
- 8) No haber sido sancionado disciplinaria, fiscal ni penalmente, salvo por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 6. El período del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario será de cuatro (4) años, a partir de su posesión, tal y como lo contempla el artículo 29 del Acuerdo N°270 de 2017 - Estatuto General de la Universidad de Córdoba.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 7. El Comité Electoral es el máximo organismo para la conducción de las elecciones universitarias.

ARTÍCULO 8. El Comité Electoral está integrado de la siguiente manera:

- a) El secretario general de la Universidad, quien lo preside.
- b) El jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos.
- c) El jefe de la Oficina de Atención al Egresado.
- d) El jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico.
- e) El jefe de la Oficina de Gestión de Talento Humano.
- f) El director de la Dirección de Planeación y Desarrollo.

PARÁGRAFO PRIMERO. El jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos ejercerá la secretaría técnica del Comité Electoral.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El jefe de la Oficina de Control Interno asistirá al Comité Electoral en calidad de veedor.



ARTÍCULO 9. El Comité Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Realizar la verificación de los requisitos de inscripción y habilitantes de los aspirantes.
- c) Conocer y decidir sobre todo inconveniente que surja respecto de la logística del proceso de votación, y aplicación de los términos de la convocatoria, el reglamento electoral y partes pertinentes del Estatuto General y demás normas y reglamentos de la Universidad.
- d) En caso de fuerza mayor o caso fortuito, el comité electoral podrá, mediante decisión motivada, suspender el proceso de elección y reanudarlo cuando las razones hayan sido superadas.
- e) Recibir peticiones y reclamaciones de todo tipo de irregularidades que sobrevengan durante el desarrollo del proceso electoral y resolver las reclamaciones relacionadas con el proceso electoral previstas en el presente reglamento.
- f) Presentar denuncia ante las autoridades competentes por todo acto que se pueda considerar contrario a la ley, en el proceso electoral.
- g) El Comité Electoral expedirá el acta de escrutinio final, con el resultado de las votaciones.

CAPÍTULO VI

DEL PRECENSO Y CENSO DEFINITIVO DE EGRESADOS

ARTÍCULO 10. El precenso estará conformado por la población de egresados graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba apta para votar en la presente convocatoria.

La Secretaría General elaborará y consolidará el precenso con base en la información que reposa en sus archivos y sistemas de información, la cual será complementada con la información suministrada por la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previa solicitud de esta dependencia.

El precenso tendrá carácter informativo e indicativo y será publicado en la página web institucional.

PARÁGRAFO. Si un egresado no se encuentra relacionado en el precenso, podrá solicitar su inclusión dentro del término establecido en la respectiva convocatoria, mediante comunicación remitida a la dirección electrónica dispuesta para tal fin o de manera



presencial en la Secretaría General, aportando copia del diploma o acta de grado.

La Secretaría General verificará inicialmente, con base en la información que reposa en sus archivos y sistemas de información, la calidad de egresado del solicitante. Cuando la información disponible no permita determinar la procedencia de la solicitud, requerirá a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico para que verifique la calidad de egresado graduado del solicitante. Una vez realizada la verificación y establecida la procedencia de la solicitud, la Secretaría General efectuará el registro correspondiente en el censo definitivo de egresados.

ARTÍCULO 11. El censo definitivo estará conformado por la población de egresados graduados de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Universidad de Córdoba que se encuentre habilitada para ejercer el derecho al voto en la presente convocatoria.

La Secretaría General elaborará y consolidará el censo definitivo con base en la información contenida en el precenso y en las solicitudes de inclusión presentadas por los interesados dentro del término establecido en la respectiva convocatoria, cuya procedencia haya sido verificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

El censo definitivo será publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 12. La Secretaría General remitirá el censo definitivo de egresados al jefe de la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, quien realizará su cargue en el sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas, con el apoyo de la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con la finalidad de habilitar a la población votante.

PARÁGRAFO. El censo definitivo de egresados publicado en la página web institucional será el mismo que se cargará en el sistema de información de votaciones y/o consultas electrónicas para la habilitación de la población votante. En consecuencia, el egresado graduado que no se encuentre incluido en dicho censo no será habilitado para ejercer el derecho al voto. Una vez efectuado el cargue del censo definitivo en el sistema, no se realizarán modificaciones a la base de datos ni a las configuraciones del aplicativo durante el proceso de votación, en garantía de la transparencia, seguridad e integridad de la votación electrónica.

CAPÍTULO VII

DEL PROCESO DE VOTACIÓN

ARTÍCULO 13. El proceso de votación se desarrollará a través de votación electrónica, para la cual se utilizará una plataforma tecnológica que permita realizar el proceso de votación en línea con apropiados niveles de seguridad, y garantías para todos los aspirantes en



igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 14. La Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, enviará al Comité Electoral un informe con el protocolo de seguridad de la información, técnico y procedimental que implementará en el proceso de votación electrónica.

ARTÍCULO 15. La plataforma tecnológica en la que se realizará la votación electrónica deberá permitir el registro de la información relacionada con los procesos electorales, los aspirantes, los votantes, registro del voto, la consolidación y generación de informes de los resultados. Además, deberá garantizar un manejo confiable y seguro de la información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada egresado graduado podrá votar una sola vez, independientemente del número de programas académicos de pregrado o postgrados adelantados en la Universidad de Córdoba.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si un funcionario ostenta la calidad de egresado graduado de un programa de pregrado o postgrado de la Universidad de Córdoba, podrá ejercer su derecho al voto como egresado graduado de la Institución.

ARTÍCULO 16. Para el desarrollo de la votación electrónica, el jefe de la Oficina de Control Interno hará las veces de veedor del proceso de votación electrónica, a quien se le asignará un usuario y contraseña con el cual podrá verificar la información del proceso electoral a desarrollar, aprobar la apertura de la votación electrónica y generar los informes del resultado de esta.

ARTÍCULO 17. El usuario veedor será el responsable en la plataforma tecnológica de votación electrónica, de imprimir el boletín cero y el boletín final.

ARTÍCULO 18. Previo al inicio de la votación electrónica, la Subdirección de Sistemas y Tecnologías de la Información y Comunicaciones, deberá:

- 1) Entregar al usuario veedor para su custodia, un dispositivo de almacenamiento con los archivos correspondientes a la aplicación y las bases de datos, garantizando con técnicas de informática forense su conservación en la cadena de custodia. E igualmente relacionar los archivos en custodia debidamente certificados por el auditor técnico del proceso.
- 2) Entregar al veedor del proceso de votación electrónica, el usuario de acceso a la plataforma tecnológica. El veedor del proceso de votación electrónica deberá asignar una nueva clave a dicho usuario con el fin de garantizar que únicamente él tenga acceso a la plataforma tecnológica.

ARTÍCULO 19. El tarjetón electrónico al que tendrán acceso los votantes mostrará como



mínimo la siguiente información de los aspirantes:

- 1) Nombre de la elección a realizarse.
- 2) Número en el tarjetón.
- 3) Nombres y apellidos completos.
- 4) Fotografía.

PARÁGRAFO PRIMERO. La asignación del número del tarjetón virtual que les corresponderá a los candidatos, la realizará de forma oficiosa la Secretaría General y obedecerá al orden cronológico de inscripción de los aspirantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tarjetón electrónico deberá mostrar la información correspondiente al candidato principal y su respectivo suplente

ARTÍCULO 20. Para aprobar el inicio de la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín cero (0), en el cual se deberá evidenciar que ninguno de los candidatos del proceso electoral tiene registrado algún voto y de esa forma se permitirá iniciar la votación electrónica en la hora programada.

ARTÍCULO 21. El Comité Electoral al inicio de la votación electrónica emitirá un acta de instalación de la votación electrónica, que deberá contener: el tipo de elección, período de la elección, fecha, observaciones y los nombres y apellidos de los miembros del Comité Electoral.

ARTÍCULO 22. La emisión del voto se realizará conforme con las siguientes reglas:

- La votación electrónica se realizará de acuerdo con el cronograma y horario establecidos en la convocatoria.
- Para ejercer el derecho al voto, se contará con un mecanismo de autenticación digital que permita identificar al votante al momento de ingresar a la plataforma.
- Durante el horario establecido para la votación electrónica, el elector podrá ingresar a la plataforma tecnológica destinada para tal fin a través de cualquier computador o dispositivo móvil con conexión a internet, de acuerdo con los requisitos técnicos establecidos.

ARTÍCULO 23. Durante el día establecido para la jornada de votación, la Universidad de Córdoba dispondrá de una línea o canal institucional de atención destinado a brindar orientación y soporte técnico y procedimental a los egresados que se encuentren incluidos en el censo electoral definitivo y que requieran asistencia para el acceso y ejercicio del



derecho al voto.

PARÁGRAFO. El canal de atención podrá brindar asistencia respecto de aspectos tales como el acceso a la plataforma, dificultades técnicas, validación de la condición de elector y demás situaciones relacionadas con el procedimiento de votación. En ningún caso, la asistencia brindada podrá comprender orientación, recomendación o inducción respecto de la elección de candidatos, ni implicar el conocimiento o registro del sentido del voto del elector.

ARTÍCULO 24. Terminada la jornada destinada para la votación, el veedor del proceso de votación electrónica ingresará a la plataforma tecnológica y generará el boletín final, el cual contendrá los resultados finales de la votación electrónica, y será publicado en la página web institucional.

ARTÍCULO 25. Resultará elegida la fórmula de candidatos (principal y su suplente) que obtenga el mayor número de votos válidamente emitidos para representar a los egresados ante el Consejo Superior Universitario. En caso de empate, el Comité Electoral resolverá el desempate mediante sorteo, de lo cual dejará constancia en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 26. El Comité Electoral, al finalizar la votación electrónica, emitirá un acta de resultado de la votación electrónica, que deberá contener: el tipo de elección, la fecha y hora, los nombres, apellidos, identificación y cargo de los miembros del Comité Electoral, la información correspondiente a los invitados, el número de votos obtenidos por cada candidato, los votos en blanco y el número total de votos. Dicha acta será publicada en la página web institucional una vez suscrita.

CAPÍTULO VIII

DE LOS TESTIGOS ELECTORALES

ARTÍCULO 27. Los testigos electorales representarán a los candidatos durante la apertura y el cierre de la votación electrónica. Estos podrán formular observaciones sobre el desarrollo de la jornada electoral, las cuales se dejarán consignadas por escrito y se anexarán a las actas correspondientes, sin que ello suspenda el proceso.

PARÁGRAFO. La Secretaría General solicitará a los candidatos que indiquen el nombre completo e identificación de los testigos electorales, informándoles la fecha hasta la cual deberán suministrar la información requerida.

ARTÍCULO 28. En caso de que sobrevinieren situaciones no previstas en el presente reglamento, se aplicarán por analogía las normas establecidas por el Código Electoral Colombiano y las disposiciones que lo complementen y/o modifiquen.

ARTÍCULO 29. Toda documentación pertinente al proceso electoral será depositada en el



archivo de gestión de la Secretaría General de la Universidad de Córdoba.

ARTÍCULO 30. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Montería, el día 03 de septiembre de 2026.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO

RECTOR

Proyectó.	Fabian Galvis P.
Revisó.	Adriana Londoño